

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1363

13 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Santiago Torres*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

LEY

Para enmendar el inciso 11, de la Sección B, del Artículo 6 de la Ley Núm. 102 de 15 de mayo de 2018, conocida como “Ley de la Guía Uniforme para Casos de Relocalización del Padre Custodio”, a los fines de especificar que el estudio social realizado al amparo de dicho inciso sea realizado por un trabajador social con autorización para ejercer su práctica en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Relocalizar a un menor de edad fuera de la jurisdicción de Puerto Rico es uno de los mayores retos que enfrentan las familias luego de un divorcio o separación. Cuando no hay acuerdo para el traslado del menor, los progenitores o personas con patria potestad, van al Tribunal para resolver la controversia. Actualmente, las Salas Especializadas de Familia de los Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico, ven a diario casos de custodia de menores por razón de relocalización fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

Los derechos de los menores en el proceso de adjudicación de custodia, se encuentran expuestos en la Ley 223-2011, según enmendada. En su artículo 8, se establece que “La recomendación sobre custodia del trabajador social, así como la determinación de custodia del Tribunal tendrán como propósito el mejor bienestar del

menor". Por lo tanto, el trabajador social y el Tribunal deben asegurarse de contar con la mejor evidencia disponible para dilucidar cualquier controversia.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley de la Guía Uniforme para Casos de Relocalización del Padre Custodio, Ley 102-2018, a los fines de establecer los requisitos que tomarían en consideración los jueces cuando tengan ante sí una solicitud de relocalización de un menor. Uno de los requisitos dentro de la discreción judicial, es considerar un estudio social del área al cual se propone trasladar al menor, fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

El estudio social es una evaluación del progenitor/a, o persona con patria potestad del menor, y de la jurisdicción propuesta para el traslado del menor. Dicho estudio, es una pieza necesaria para que los jueces, a su discreción, puedan tomar decisiones judiciales informadas por la evidencia. El mismo, es realizado por los profesionales del trabajo social, quienes tienen los conocimientos, destrezas y valores, así como la licencia profesional otorgada por el Estado, para velar por el interés óptimo del menor. Sin embargo, la Ley 102-2018 no lo reconoce de esta manera.

Por tal motivo, resulta pertinente especificar que el estudio social sea realizado por profesionales del trabajo social que cumplan con los requisitos para ejercer su profesión en Puerto Rico, protegiendo así el mejor bienestar del menor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 11, de la Sección B, del Artículo 6 de la Ley
2 102-2018, conocida como "Ley de la Guía Uniforme para Casos de Relocalización del
3 Padre Custodio", para que lea como sigue:

4 "Artículo 6.- Relocalización.

5 A. ...

6 B. Factores a considerar al determinar el mejor bienestar del menor:

1 1...

2 ...

3 11. El Tribunal podrá ordenar el realizar un estudio social del área al cual
4 planean mudar al menor, *el cual será realizado por un profesional del trabajo social*
5 *debidamente autorizado a ejercer en Puerto Rico.* Este estudio, entre otras cosas,
6 deberá incluir un análisis de la criminalidad del área interesada;

7 12...

8 ...

9 20. Cualquier otro factor que el juzgador entienda necesario, tomando como
10 principio la equidad entre las partes.”.

11 Sección 2.- Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.